República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2020-00162-01

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

## M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

**EXTRACONTRACTUAL** 

Demandante: ÉDISON WALLES RAMÍREZ Y OTROS

Demandados: JHON FREDY GUZMÁN ESCUDERO Y OTROS

Radicación: 41001-31-03-002-2020-00162-01

Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurada por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 2 de agosto de 2022, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva Huila y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 12 de la Ley 2213 de 2022, en ese orden de ideas, entiéndase que el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

- 1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante recurrente contra la sentencia proferida el de 2 agosto de 2022.
- 2. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



A.I. Edgar Robles Ramírez Rad. 2020-00162-01

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las partes

demandante apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser

declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 12 de la Ley 2213 de 2022.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia,

se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco

(5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el

término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho

a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la

respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web

https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias

que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las

transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y

jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada

fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes

correos electrónicos <u>secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Idan Term Touriéz EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

## Firmado Por: Edgar Robles Ramirez Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095a437cb6dc42298274dec23de9e82f9ac7ba791e8a344f1c647f88decd0ba1

Documento generado en 25/10/2022 07:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica